

Artículo 4º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación hasta el 30 de Septiembre inclusive, del año correspondiente, aportando el presupuesto anual de la asociación y los documentos acreditativos de cumplir con los requisitos.

Artículo 5º.— La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, asignará las cantidades destinadas a las ayudas al objeto de la presente Orden.

Artículo 6º.— La subvención a percibir será de hasta el 25% de los gastos de funcionamiento de la organización o asociación legalmente constituida.

Artículo 7º.— Se considerarán gastos de funcionamiento los derivados de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de trabajos, suministros, servicios exteriores: Alquileres. Reparaciones y conservación. Agua, gas y electricidad.
 - Trabajos realizados por otras empresas.
 - Material de oficina.
 - Comunicaciones.
 - Publicidad.

Artículo 8º.— Las subvenciones se abonarán a las asociaciones solicitantes, por Resolución de la Consejería de agricultura y Alimentación a la presentación, hasta el 30 de Noviembre inclusive, de los justificantes de gastos y su posterior comprobación.

A fin de poder cubrir el presupuesto anual de cada Asociación y teniendo en cuenta que la presentación de los justificantes debe hacerse hasta el 30 de Noviembre inclusive, el abono de la subvención correspondiente deberá fijarse en los justificandos documentalmente en los doce últimos meses.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 6 de Mayo de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas y S.A.T.s.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Abril de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Corrección de error

I.B.124

Advertido error en la Orden de 15 de Marzo de 1994, por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos; publicada en el BOR nº 37 de 26 de Marzo de 1994, en su artº 3 debe decir:

“La subvención será en concepto de compensación y el máximo anual será de hasta 300.000 Pts. por parcela, en función de la superficie, complejidad del protocolo, exigencias del cultivo, etc.”

Logroño, 2 de Mayo de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Orden de 5 de Mayo de 1.994 de la de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrolla el Decreto 9/92 de 12 de marzo y sus modificaciones, los Decretos 47/93 de 9 de Septiembre y 20/94 de 21 de Abril

I.B.127

En el artículo 1 del Decreto 20/94, se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para actualizar los importes máximos de las ayudas de acuerdo con los nuevos montantes o tipos de conversión que se establezcan en la normativa comunitaria y del Estado.

Por ello dispongo:

Artículo 1.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 20/94, de 21 de Abril y de acuerdo con el nuevo tipo de conversión del ECU en moneda nacional, se modifican los valores de las ayudas, tal como se recogen en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.— A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 20/94 de 21 de Abril se entenderá como inversiones de diversificación de naturaleza agrícola o ganadera las que, dirigidas a la realización de nuevas actividades de tal naturaleza, traigan como consecuencia la disminución de la producción final de la explotación en alguno o algunos de los productos incluidos en las organizaciones comunes de mercado reguladoras de producciones excedentarias y no supongan incremento de ninguna de éstas.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de Mayo de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO

CONCEPTOS Y ARTICULOS DE LOS DECRETOS 9/92 y 47/93	Importe anterior pesetas	Importe actual pesetas
Primera instalación de jóvenes Agric.	1.675.000 Joven A.	1.920.000 Joven A.
Prima máxima según modalidad de instalación (artículo 3. punto 1)	1.100.000 Joven A.	1.250.000 Joven A.
	550.000 Joven A.	650.000 Joven A.

Introducción a la contabilidad		
Ayuda mínima en cuatro años (artículo 4)	100.000 beneficiario	110.000 benefic.
Ayuda máxima en cuatro años (Artículo 4)	166.000 beneficiario	190.000 benef.
Agrupaciones de servicios		
Ayuda máxima en cinco años a agrupaciones de ayuda mutua (Artículo 5. punto 1)	2.510.000 Agrupación	2.880.000 Agrupac.
Ayuda máxima en cinco años a agrupaciones de servicios de sustitución (artículo 5. punto 2)	2.015.000 Agente de sust.	2.310.000 Agente de sust.
Ayuda máxima en cinco años a agrupaciones de gestión (artículo 5. punto 3)	7.490.000 Consejero de gest.	8.580.000 Consejero de gest.
Cualificación profesional		
Beca máxima para cursar formación reglada (artículo 3. punto 2)	175.000 Alumno	200.000 Alumno
Beca máxima para cursos no reglados de duración mínima de ciento cincuenta horas (artículo 3. punto 2)	65.000 Alumno	80.000 Alumno
Beca máxima para cursos o actividades formativas de duración mínima de cincuenta horas (artículo 3. punto 2)	30.000 Alumno	40.000 Alumno

Orden de 6 de Mayo de 1994, por la que se fija para el año 1994, el importe de las ayudas previstas en los artículos 6 y 9 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 21 de Junio de 1993, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el Cese Anticipado en la Actividad Agraria
I.B.128

El artículo 6 y 9 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 21 de Junio de 1993, por el que se establece el importe de las ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

El segundo párrafo de la disposición final primera Real Decreto 477/1993, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para revisar anualmente los importes de las ayudas, y de acuerdo a la Orden de 27 de Enero de 1994 del MAPA que fija para el año 1994 el importe de las ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Alimentación dispone:

Artículo Único.

El importe anual de las ayudas, incluido el de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, establecido en el artículo 6 y 9 de la Orden de 21 de Junio de 1993, por el que se determina un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, se fija para el año 1994 en las siguientes cantidades:

a) SETECIENTAS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el artículo 6, si el titular tiene cónyuge a su cargo.

b) SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el artículo 6, si el titular no tiene cónyuge a su cargo y éste no percibe la ayuda prevista en el artículo 9 de la Orden.

c) QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas, si el cónyuge recibe ayuda como trabajador miembro de la familia del titular de la explotación.

d) OCHO MIL DOSCIENTAS OCHENTA pesetas por hectárea tipo que se transmita o ceda de la explotación como prima anual complementaria a que se refiere el apartado b) del artículo 6 de la Orden.

e) CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas por trabajador asalariado o miembro de la familia del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria para la indemnización anual a que se refiere el artículo 9 de la Orden.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”, sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la misma.

Logroño, 6 de Mayo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 6 de Mayo de 1.994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de auxilios económicos a explotaciones agrarias, para la compra y permuta de tierras cuyo resultado sea una concentración de fincas
I.B.129

La estructura de la propiedad, se caracteriza por la fragmentación de la propiedad y un acusado minifundismo que llega a dificultar el aprovechamiento y el óptimo rendimiento de las tierras.

Permutar y comprar parcelas para incrementar la superficie de cultivo en coto redondo, supone una reestructuración de la tierra dispersa por el minifundio, llegándose a la formación de unidades mínimas de cultivo y a la creación de explotaciones agrarias que pueden ser económicamente más rentables. Por ello procede regular la concesión de ayudas que faciliten a los agricultores las permutas y compras de tierras.

Si bien este es un objeto de la concentración parcelaria, este conlleva un largo proceso por zonas, que no beneficia a corto plazo a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.